



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0170-2025-A-MDP/LC

Pichari, 17 de marzo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 474-2025-MDP/GDS/WLS-G de fecha 13 de marzo de 2025, de Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 238-2025-MDP/GDS/SPSS/WLB-S(e) de fecha 10 de marzo de 2025, de la Subgerencia de Programas y Servicios Sociales, Informe N° 009-2025-MDP-GDS-SPSS-DEMUNA/AYCA-E de fecha 07 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades las municipalidades N° 27972 deben organizar e implementar un servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente, de acuerdo a la legislación de la materia,

Que, el artículo 43 del Código de los Niños y Adolescentes, la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescentes actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes, denominándose como DEMUNA cuando está a cargo de un gobierno local, el cual la implementa y le brinda sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo 1297 establece que es función del gobierno local, actuar para la protección de niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo de desprotección familiar, a través de las DEMUNA, implementando servicios para aplicar las medidas de protección en dicho procedimiento;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP señala que corresponde al municipio incorporar a la DEMUNA dentro de su estructura orgánica, autorizando al responsable de dicho órgano para dirigir el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, en concordancia con la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

Que, de conformidad con el decreto legislativo 1377, la DEMUNA tiene como función de disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos derivadas de acuerdos conciliatorios celebrados; por ello el responsable debe registrar su firma en el Banco de la Nación cumpliendo los requisitos exigidos como la copia legalizada por Notario Público de la Resolución de Alcaldía, mediante el cual se designa al responsable de la





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



DEMUNA;

Que, de conformidad con los incisos, a), b), c) y d) del artículo 11° del Decreto Legislativo 1297, modificado por Decreto de Urgencia N° 001-2020, es función del gobierno local, actuar para la protección de niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo de desprotección familiar, a través de la DEMUNA, designando mediante Resolución de Alcaldía a el/la Defensor/a responsable de dicho servicio;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo 1377, la DEMUNA tiene como función de disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos derivadas de acuerdos conciliatorios celebrados; por ello el responsable debe registrar su firma en el Banco de la Nación cumpliendo los requisitos exigidos como la copia legalizada por Notario Público de la Resolución de Alcaldía, mediante el cual se designa al responsable de la DEMUNA;

Que, Informe N° 009-2025-MDP-GDS-SPSS-DEMUNA/AYCA-E de fecha 07 de marzo de 2025, la Especialista en Gestión de la DEMUNA, menciona que según la ficha de reporte de asistencia técnica de la DEMUNA de Pichari, de fecha 06 de marzo de 2025, realizado por la asesora técnica del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, donde en el ítems III Condiciones de Acreditación y Numeral 10, el/la responsable cuenta con Resolución de Alcaldía, se consignó como "NO"; por ello el/la responsable de la Demuna debe ser designado mediante Resolución de Alcaldía, toda vez que esta Demuna se encuentra acreditada;

Que, con Informe N° 474-2025-MDP/GDS/WLS-G de fecha 13 de marzo de 2025, de Gerencia de Desarrollo Social, refiere que la DEMUNA es un espacio Municipal para la Protección y Promoción del Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, y actúa conforme a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, y demás normas aplicables al servicio. En ese sentido la Municipalidad Distrital de Pichari en el marco de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos se encuentra facultada para velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNAs). Asimismo, son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Informe N° 474-2025-MDP/GDS/WLS-G de fecha 13 de marzo de 2025, el Gerencia de Desarrollo Social, deriva la solicitud al despacho de alcaldía para su reconocimiento,

Que, resulta necesario adoptar acciones administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones inherentes a la función edil, relacionadas a programas, servicios sociales y promoción de derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme al marco normativo vigente;

Estando a las consideraciones expuestas, al amparo de lo estipulado en el artículo 6°, el inciso 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, a partir del 17 de marzo de 2025, a la Abogada ADALI YELENY CURO AUCCATOMA, identificada con DNI N° 77082718, Responsable de la DEMUNA del Distrito de Pichari.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER, de conocimiento de la presente resolución al profesional designado, así como a las instancias administrativas que correspondan para los fines de su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR, sin efecto toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Jorge Chávez Oré
ALCALDE (e)

